MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE AUTORIZACIÓN Y EL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LAS FERIAS LIBRES Y LOS DERECHOS DE LOS COMERCIANTES QUE EJERCEN SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES EN ELLAS.

SANTIAGO, octubre 13 de 2003

M E N S A J E Nº 62-350/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que establece un sistema de autorización del funcionamiento de las ferias libres, el régimen de administración de las mismas y los derechos de los comerciantes que ejercen sus actividades profesionales en ellas, cuyos fundamentos paso a exponer.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

1. Antecedentes Históricos.

Desde la antigüedad, las ferias han tenido enorme significación, tanto para el desarrollo del comercio y la industria, como para el intercambio cultural y el desarrollo cívico de los pueblos. En la Edad Media fueron el espacio público por excelencia, en el cual, además de los productos necesarios para la subsistencia, era posible encontrar las expresiones festivas de juglares y artistas populares, y la transmisión oral de los acontecimientos de otras comarcas. Tempranamente, las ferias se identificaron con la cultura y las fiestas del lugar donde se realizaba, pasando a ser el territorio un elemento distintivo fundamental de ellas.

En nuestro país, y sin perjuicio de los cambios de época y de circunstancias económicas y sociales, parte de esos rasgos perduran. La feria es, en esencia, el lugar en el cual se abastece de alimentos una parte importante de la población, pese a que la aparición de modernos sistemas de distribución alimentaria y de cadenas de supermercados las ha desafiado a modernizarse en todas partes. Las ferias están enfrentando ese problema, pero requieren contar con un marco jurídico que las reconozca institucionalmente y les facilite la tarea. En muchas partes del mundo, la legislación, fuera de este reconocimiento, fomenta su desarrollo como un elemento de identidad cultural de las ciudades y lugares que las albergan.

La expresión más desarrollada son las ferias europeas, ejemplo de cómo pueden utilizarse los espacios públicos de una manera armónica, limpia y eficiente en la venta de productos alimenticios, manteniendo, al mismo tiempo, una identidad cultural que da carácter a barrios enteros.

Para que ello se produzca, es necesario una política pública que impulse desarrollos legales, económicos y urbanísticos, y se generen las condiciones que hagan de las ferias una actividad económica moderna y parte importante del mobiliario de servicios urbanos.

El Gobierno recibió en fecha reciente, de manos de la Asociación de Feriantes de Chile, una petición tendiente a fomentar el desarrollo de las ferias libres en el país, conjuntamente con dos mociones parlamentarias. Una, impulsada por los Honorables diputados Carlos Montes, Eliana Caraball y Carolina Tohá, y otra, por el Honorable diputado Pablo Longueira, orientadas a generar una legislación especial para el sector. Adicionalmente, el Presidente del Senado, don Andrés Zaldívar, ha expresado al Gobierno su interés porque se dicten normas que regulen la actividad. Ello es una prueba del interés que en todos los sectores concita una iniciativa como la presente.

Entre las peticiones que se han efectuado, está la de dotar a las ferias libres de un estatuto jurídico que les permita una mayor certidumbre en su vínculo con el municipio, y una base para acceder a distintos instrumentos de fomento y desarrollo que dispone el Estado.

Las mociones, recogían, cada una, parte de estas aspiraciones. Pero múltiples aspectos y problemas precisan para su solución una visión más integral y la voluntad expresa del Poder Ejecutivo. El Gobierno acogió la demanda y se comprometió a enviar al Parlamento un Proyecto de Ley, que fundado en el trabajo adelantado por la organización gremial de los comerciantes de feria, y por ambas mociones parlamentarias, contemplara una solución para el vacío legal en el cual se desenvuelven actualmente las ferias libres.

El presente Proyecto de Ley es el resultado de esa voluntad gubernamental.

2. La realidad social de las Ferias Libres.

Si bien las Ferias Libres constituyen una actividad económica de carácter comercial en todo el país, sus principales problemas se presentan en las grandes concentraciones urbanas.

En efecto, en la Región Metropolitana existen alrededor de unas 40.000 patentes de ferias libres, las que sumadas a las que se han entregado a lo largo del país, alcanzan un total de 80.000, lo que las transforma en una importante fuente laboral. Una parte fundamental del abastecimiento de productos hortofrutícolas y del mar se hace en la feria libre, constituyéndose en el principal centro de abastecimiento de los sectores más modestos.

Sin embargo, es un sector económico y social que se desenvuelve en medio de enormes carencias. A partir de la derogación, en el año 1976, de la legislación que lo regulaba, la actividad de las Ferias Libres ha quedado sometida a las reglas generales del comercio y, en lo específico, al buen juicio de los Alcaldes, lo que genera incertidumbres e inestabilidades que impiden su desarrollo.

Parte de los problemas tienen que ver con el cambio de competencia de las autoridades políticas locales, originado por el proceso de regionalización y municipalización que, junto con entregar nuevas atribuciones a los municipios, cambió en muchas partes el mapa local, haciendo que un mismo grupo de feriantes debiera relacionarse con dos o mas autoridades municipales para el desarrollo de sus actividades.

La falta de un estatuto jurídico de las ferias libres hace que los enormes esfuerzos desarrollados en los últimos años por sus dirigentes gremiales, así como los programas de capacitación, mejoramiento de imagen y producción limpia realizados con apoyo de entidades gubernamentales como SERCOTEC y el FOSIS, se vean disminuidos en sus impactos.

Es evidente, entonces, la necesidad de un marco legal que entregue las certidumbres necesarias y facilite el uso de instrumentos que requiere el desarrollo futuro del sector. Ello permitirá atender adecuadamente los problemas, entre los que se cuenta la relación con los municipios, la organización económica y administrativa de la feria, las facilidades para el acceso a previsión y salud, el fomento a su actividad, entre muchas otras.

3. El Municipio y las Ferias Libres.

Por otras parte, es necesario que la política de modernización y desarrollo del comercio de ferias libres se haga con una activa participación del Municipio, bajo la convicción que estamos frente a una realidad económica y cultural que va a permanecer como un importante hito en la cadena de abastecimiento alimentario de las ciudades.

Organismos internacionales se han pronunciado sobre estas materias. Así, por ejemplo, la F.A.O, a través de su programa Abastecimiento y Distribución de Alimentos en las Ciudades, ha solicitado a alcaldes, administradores de ciudades y planificadores urbanos que, junto con su natural preocupación por la vivienda, el transporte, la infraestructura y los espacios sociales, atiendan también de manera preferente los sistemas de comercialización de alimentos.

En nuestro país, el hecho de que se impulse al Municipio a asumir el fomento productivo como parte del Plan de Desarrollo Comunal, representa una oportunidad para generar una institucionalidad y reglamentación adecuadas para el desarrollo de las ferias, pues ello forma parte del fomento productivo de nivel local.

Esa orientación se recoge en este proyecto de ley, con disposiciones que dan mayor estabilidad a la relación entre la feria y el

municipio, y permiten a la feria y a quienes las integran actuar organizadamente en las materias y áreas que les son comunes, de manera de ser representados no solo ante el municipio, sino, incluso, en la solución de problemas que trascienden las competencias municipales.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO.

En razón de lo señalado precedentemente, este proyecto de ley se orienta a los objetivos fundamentales que se indican a continuación:

1. Establecer un marco institucional para el desarrollo de la actividad.

En primer lugar, este proyecto contiene un marco institucional para las Ferias Libres, estableciendo las bases para su consolidación y modernización acorde con los cambios operados en nuestra sociedad en los últimos años.

2. Establecer un modelo de organización de los miembros de las Ferias Libres.

El proyecto, en segundo lugar, crea una forma de administración especial del espacio ferial, concebida específicamente para los comerciantes que desarrollan su actividad en las ferias libres, considerando que si bien existen derechos individuales de éstos, la feria libre, en su conjunto, constituye una universalidad económica, con espacios y actividades que deben utilizarse y ejercerse colectivamente, dentro de un ámbito conformado generalmente por bienes nacionales de uso público en los que éstas se emplazan.

El modelo de administración que se propone es consonante con la capacidad de los comerciantes de autogestionar de manera colectiva parte importante de ese espacio, permitiéndoles una relación más fluida y equitativa con los Municipios.

En esta administración se consagra el derecho de participación de todos los miembros de la feria libre, tanto en la designación de las autoridades como en las decisiones más importantes en materia de derechos y deberes colectivos.

El proyecto, en todo caso, no afecta a las organizaciones que hasta la fecha se han dado

los comerciantes de ferias libres, las que para todos los efectos siguen vigentes, de acuerdo a la garantía constitucional de Libertad de Asociación, contemplada en el Nº 15, del artículo 19 de la Constitución Política del Estado.

3. Mayor estabilidad para los comerciantes de Ferias Libres.

En tercer lugar, el proyecto aborda aquellas materias que están en la base de la precariedad en que funcionan las ferias libres y que explican, al menos en parte, las razones de su retraso, desde distintas perspectivas.

a. Por una parte, establece los principios fundamentales que han de regir el procedimiento de postulación y asignación o adjudicación de los permisos, que el proyecto transforma en concesiones, que la autoridad debe otorgar para el ejercicio de la actividad en bienes nacionales de uso público.

b. Enseguida, regula el otorgamiento de una concesión por el mismo período que el establecido para la autorización municipal para la feria libre, renovables, permitiendo incluso su transferencia.

c. También reconoce a las Ferias Libres el derecho a negociar con el municipio respectivo, las modalidades y condiciones particulares que han de regir la instalación, el funcionamiento y la actividad de la feria.

4. Incorporar a los comerciantes de Ferias Libres a los planes nacionales de desarrollo.

El último objetivo del proyecto, es que la existencia de un marco institucional para el desarrollo de las actividades de las Ferias Libres, facilitará la incorporación de los comerciantes de ferias libres a los planes y políticas públicas de fomento de sus actividades, como la capacitación o el financiamiento de proyectos específicos. Para ello, a la organización de los comerciantes que desarrollan sus actividades profesionales en las ferias libres, se les asimila a las asociaciones de micro o pequeños empresarios, a los efectos de canalizar las políticas e instrumentos de apoyo y fomento.

III. DESCRIPCION DEL PROYECTO.

El anteproyecto de ley que establece un sistema de autorización y el régimen de administración de las ferias libres y los derechos de los comerciantes que ejercen sus actividades profesionales en ellas, contiene los siguientes puntos principales:

1. Definición.

Feria Libre es el conjunto de comerciantes minoristas que venden productos alimenticios de origen animal o vegetal, u otros artículos o especies, o prestan servicios, de manera periódica, regular y programada, en un espacio territorial urbano determinado y especialmente habilitado.

2. Plazo.

El plazo de duración de la feria libre será de ocho años, renovables por períodos iguales.

La autorización del funcionamiento de una feria libre en un determinado espacio físico, su traslado y la terminación anticipada, deberá ser acordada por los dos tercios de los concejales en ejercicio del Municipio respectivo.

3. Territorio.

El espacio territorial de emplazamiento de cada feria libre corresponderá a bienes nacionales de uso público o a bienes de propiedad municipal. Se compone de los puestos de feria y de un área de complementación.

El Municipio, al autorizar los lugares en los que puedan funcionar ferias libres, deberá privilegiar aquellos en que se provoquen los menores impactos negativos a los vecinos utilizando para estos efectos, plazas, bandejones, bienes de propiedad municipal u otros. En aquellos casos en que la única opción sea la de usar espacios públicos en áreas residenciales, el municipio debe procurar la adopción de medidas que minimicen dichos impactos en los vecinos que residen en el área comprometida.

4. Consideración como micro o pequeño empresario.

Cada feria libre se considera como una asociación de micro o pequeños empresarios, para efecto de los beneficios individuales o colectivos, de los planes, políticas e instrumentos que organismos del Estado o privados dispongan para el desarrollo empresarial, la capacitación, la modernización y el fomento de la pequeña o micro empresa.

5. Habilitación.

Para instalar una feria libre, el proyecto señala que es necesario:

a. Un decreto alcaldicio. Para la dictación de dicho decreto será menester:

i. Consultar a las Juntas de Vecinos involucradas.

ii. Lograr un informe técnico de la municipalidad.

iii. Obtener un acuerdo del consejo municipal.

b. La autorización de funcionamiento de una feria libre en un determinado espacio físico, su traslado y la terminación anticipada deberá ser acordada por los dos tercios de los concejales en ejercicio.

c. La suscripción de un contrato de Administración entre el Municipio y el Presidente del Directorio de Administración de la Feria.

Dicho contrato debe incluir, entre otras menciones:

i. El régimen que las partes acuerden para el cumplimiento de las funciones públicas relacionadas con la instalación y funcionamiento de la feria, tales como la higiene y salubridad, la recolección y disposición de los desechos y basura, la vigilancia y el control de los estacionamientos.

ii. La determinación exacta de los accesos y el destino de los espacios que componen el Area de Complementación;

iii. Las causales de término anticipado del Contrato.

6. Concesión.

Sin perjuicio de las autorizaciones específicas que el ordenamiento exija para el expendio de determinados productos o servicios, para ejercer el comercio individualmente en una feria libre autorizada, el proyecto señala que es necesario una concesión municipal. Sus características son las siguientes:

a. La concesión es personal y tiene un plazo idéntico al autorizado para el funcionamiento de la respectiva feria libre.

b. La concesión puede ser transferida tanto a título gratuito como oneroso. Sin embargo, en ambos casos, el adquirente deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para su obtención, lo que será certificado por la respectiva municipalidad, en forma previa a la transferencia. Es considerada nula la transferencia efectuada a un tercero no certificado.

7. Organización.

Cada feria libre tiene dos órganos: la Asamblea General y el Directorio de Administración.

a. Asamblea.

La Asamblea General es la autoridad máxima con relación al ejercicio de los derechos que les otorgue la concesión y al contrato de administración a los comerciantes concesionarios. Corresponde a la Asamblea la administración de la feria libre.

b. Directorio de Administración.

La Asamblea General debe contar con un órgano ejecutivo denominado Directorio de Administración. Está compuesto por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, elegidos por la Asamblea General en votación directa, universal y secreta.

Este directorio tiene, de acuerdo al proyecto, entre otras, las siguientes funciones:

i. Aprobar el contrato de administración.

ii. Representar a los comerciantes de la feria ante la municipalidad o cualquier otra persona de derecho público o privado, y relacionarla con las organizaciones vecinales de su comuna, en materias relativas a la administración y funcionamiento de la feria.

iii. Postular a fondos de cualquier tipo destinados a programas de capacitación, asistencia técnica o entrenamiento para las actividades profesionales de sus miembros, o para el financiamiento de sus actividades comerciales; administrarlos y aplicarlos a los objetivos previstos en la postulación.

8. Normas Transitorias.

El proyecto otorga un plazo suficiente y razonable para que las actuales ferias libres se ajusten a la nueva normativa, siendo este de un año desde la publicación de la ley. Junto con ello asegura que los actuales tenedores de permisos puedan convertirlos en las concesiones que crea la ley, si cumplen con los requisitos que para su otorgamiento se señalen en la respectiva ordenanza municipal

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura, Extraordinaria, de Sesiones del Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“TITULO I

Normas Generales

Articulo 1º.- El establecimiento, funcionamiento y administración de las ferias libres y la concesión de puestos al interior de ella, se regirá por las normas de la presente ley y por la Ordenanza Municipal de Ferias Libres.

Feria Libre es el conjunto de comerciantes minoristas que venden productos alimenticios de origen animal o vegetal, u otros artículos o especies, o prestan servicios, de manera periódica, regular y programada, en un espacio territorial urbano determinado y especialmente habilitado para tal efecto.

Artículo 2º.- Cada feria libre tendrá una denominación que la identifique, la cual no podrá repetirse en el territorio del municipio respectivo. En caso que dos o más ferias libres lleven la misma denominación, se usará a continuación de la misma un número.

Artículo 3º.- El espacio territorial de emplazamiento de cada feria libre corresponderá a bienes nacionales de uso público o a bienes de propiedad municipal. Se compondrá de los puestos de feria y un área de complementación.

Los puestos de feria corresponden al espacio físico, expresado en metros cuadrados, que a un comerciante minorista se le entrega en concesión municipal al interior de una feria libre para que ejerza un determinado comercio o preste un servicio.

El área de complementación, por su parte, está constituida por los espacios territoriales que sirven de complemento necesario a las actividades comerciales de los concesionarios de una feria, destinados a usos múltiples y variados, tales como vías de tránsito peatonal, estacionamientos, cortinas verdes, servicios higiénicos o de recreación o a actividades culturales.

Cada feria podrá tener una zonificación interna especificada en el respectivo contrato de administración.

Artículo 4º.- Cada feria libre se considerará como una asociación de micro o pequeños empresarios, para efecto de los beneficios individuales o colectivos, de los planes, políticas e instrumentos que organismos del Estado o privados dispongan para el desarrollo empresarial, la capacitación, la modernización y el fomento de la pequeña o micro empresa.

TITULO II

De la autorización para instalar ferias libres

Artículo 5°.- El procedimiento para autorizar el funcionamiento de una feria libre o su traslado a un determinado espacio territorial de la comuna, contemplará lo siguiente:

1) Consulta a las Juntas de Vecinos involucradas.

2) Informe técnico del municipio.

3) Acuerdo del concejo municipal.

4) Decreto alcaldicio.

El decreto alcaldicio a que se refiere el número 4), deberá contemplar, a lo menos, los siguientes aspectos:

a) Denominación de la feria;

b) Determinación de los días y horas en que funcionará;

c) Lugar preciso de emplazamiento con especificación de calles, plazas o sitio que ocupará y sus accesos;

d) Número total de concesiones por rubro y la superficie correspondiente a cada puesto de feria;

e) Fecha del inicio y fecha o condición de término del proceso de otorgamiento de las concesiones;

f) Determinación del número mínimo de concesiones otorgadas para proceder a la instalación de la feria;

g) Determinación del área de complementación que tendrá la feria, con especificación de las actividades o funciones a las que podrán destinarse, y,

h) La infraestructura y servicios mínimos, necesarios para su adecuado funcionamiento, y la forma en que los concesionarios deberán contribuir a su ejecución.

En los casos de aprobarse el traslado de una feria, los concesionarios mantendrán su derecho a continuar ejerciendo su comercio en el nuevo espacio físico.

El municipio, al autorizar los lugares en los que puedan funcionar ferias libres, deberá privilegiar aquellos en que se provoquen los menores impactos negativos a los vecinos, utilizando para estos efectos, plazas, bandejones, bienes de propiedad municipal u otros. En aquellos casos en que la única opción sea la de usar espacios públicos en áreas residenciales, el municipio deberá procurar la adopción de medidas que minimicen dichos impactos en los vecinos que residen en el área comprometida.

Artículo 6º.- La autorización para que una feria libre funciones en un determinado espacio físico será de ocho años, renovable por períodos iguales.

La autorización de funcionamiento de una feria libre en un determinado espacio físico, su traslado y la terminación anticipada, deberá ser acordada por los dos tercios de los concejales en ejercicio.

Artículo 7º.- Los espacios urbanos destinados al funcionamiento de ferias libres podrán consignarse, como equipamiento, en los planos reguladores municipales.

TITULO III

De las concesiones de puestos en ferias libres

Artículo 8º.- Sin perjuicio de las autorizaciones específicas que el ordenamiento exija para el expendio de determinados productos o prestación de servicios, para ejercer el comercio individualmente en una feria libre autorizada, será necesario una concesión municipal. Dicha concesión se otorgará por la municipalidad respectiva bajo los principios de objetividad, publicidad y transparencia administrativa. La concesión dará derecho al ejercicio del comercio en el puesto de feria y al uso del área de complementación en los términos autorizados. Estos derechos serán indivisibles entre sí.

El procedimiento de asignación de las concesiones se regulará, en cada municipio, en una Ordenanza Municipal de Ferias Libres. En la mencionada ordenanza podrán establecerse preferencias en cuanto a la residencia de los concesionarios, el beneficio de grupos sociales o etáreos o de personas con discapacidades físicas o mentales, sin perjuicio de aquellas relacionadas con el comercio que en ella se tenga en vista establecer.

Artículo 9º.- Ningún concesionario podrá tener más de una concesión en una misma feria.

Será condición para el otorgamiento de la concesión, la afiliación del concesionario a algún sistema previsional.

Artículo 10.- El plazo de las concesiones de puestos de ferias libres se extenderá desde la fecha de la autorización de la feria libre por el respectivo decreto alcaldicio y hasta el término de esa autorización. La renovación de la autorización de

funcionamiento de una feria libre involucra la automática renovación de las concesiones individuales por el mismo plazo.

La concesión podrá ser transferida tanto a título gratuito como oneroso. Sin embargo, en ambos casos, el adquirente deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para su obtención, lo que será certificado por la respectiva municipalidad, en forma previa a la transferencia. Será nula la transferencia efectuada a un tercero no certificado.

Artículo 11.- La concesión obliga al concesionario al pago de una derecho semestral, en que se incluirá: el monto que se fije por el puesto de feria; la proporción que corresponda del valor de los servicios municipales que origine el funcionamiento de la feria, sin perjuicio del monto que le corresponda pagar por concepto de patente municipal.

Para efectuar el pago semestral dispuesto en el presente artículo, el concesionario deberá exhibir el pago de sus cotizaciones previsionales personales correspondientes al semestre anterior.

Artículo 12.- Será aplicable al incumplimiento de las normas que rigen a los concesionarios las disposiciones contenidas en la ley 18.287 y en el Decreto Supremo Nº 307, de 1978, del Ministerio de Justicia, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.231.

Para estos efectos, la clausura con que se sancione a un concesionario, dará lugar a la suspensión de los derechos que le otorga la concesión, por un lapso de treinta días.

La concesión podrá ser caducada definitivamente por el Juez de Policía Local, en el caso que el concesionario haya sido dos o más veces sujeto pasivo de la sanción establecida en el inciso anterior, en el período de un año.

El incumplimiento de las obligaciones que impone el Reglamento Interno de la feria será sancionado de conformidad con las disposiciones de éste. En ningún caso, las sanciones que se contemplen en dicho reglamento podrán acarrear el cese de las actividades del concesionario.

Artículo 13.- Dentro de los treinta días siguientes al término del plazo o del cumplimiento de la condición previstos en la letra e) del artículo 5º de la presente ley, se exhibirá la nómina de las concesiones otorgadas, con la individualización completa de sus titulares en la Secretaría Municipal, junto con

la convocatoria a la Asamblea General para elegir el Directorio y aprobar el Reglamento Interno. Las votaciones deberán efectuarse con la asistencia de un ministro de fe designado por el Secretario Municipal, y la concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros de la feria registrados, en primera citación, o con los asistentes, en segunda citación.

Artículo 14.- Por decreto alcaldicio se podrá determinar el aumento de las concesiones otorgadas previa consulta a la asamblea de la feria respectiva. La incorporación de nuevos concesionarios se hará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 8º de esta ley.

La incorporación de nuevos miembros no dará lugar a la renovación del Directorio de Administración, sino sólo al aumento de sus miembros si procediere.

TITULO IV

De la organización de los Concesionarios

Articulo 15.- Cada feria libre tendrá dos órganos: la Asamblea General y el Directorio de Administración.

Artículo 16.- La Asamblea General será la autoridad máxima con relación al ejercicio de los derechos que les otorgue la concesión y al contrato de administración a los comerciantes concesionarios. Corresponderá a la Asamblea la administración de la feria libre, de conformidad con esta ley, el Reglamento Interno y el Contrato de Administración.

La Asamblea estará integrada por la totalidad de los comerciantes que tengan una concesión en la misma, y no podrá desarrollar actividades que reemplacen o sustituyan las de los miembros de la feria en el ejercicio de su comercio, y los acuerdos que adopte en conformidad a la presente ley y al reglamento interno, serán obligatorios para todos sus miembros.

Artículo 17.- La Asamblea General contará con un órgano ejecutivo denominado Directorio de Administración, compuesto por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, elegidos por la Asamblea General en votación directa, universal y secreta.

Sin embargo, en las ferias con más de 50 concesiones, podrá aumentarse el número de miembros del Directorio a elegir, en uno por cada treinta concesionarios adicionales hasta completar un número que no supere los siete

directores. Sólo podrá ser miembro del directorio quien tenga el carácter de comerciante concesionario en la feria.

Los miembros del Directorio podrán ser remunerados si así lo acuerda la asamblea con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros. Corresponderá a la asamblea, con el mismo quórum, determinar el monto de dicha remuneración.

Artículo 18.- El Directorio de Administración tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Aprobar el contrato de administración de la feria con la municipalidad respectiva;

b) Representar a los comerciantes de la feria ante la municipalidad o cualquier otra persona de derecho público o privado, y relacionarla con las organizaciones vecinales de su comuna, en materias relativas a la administración y funcionamiento de la feria;

c) Administrar los recursos materiales y financieros que se hayan puesto a su disposición para el funcionamiento de la feria y para el cumplimiento de sus tareas;

d) Proponer a la autoridad municipal, previo acuerdo de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General, cualquier modificación al contrato de administración;

e) Postular a fondos de cualquier tipo destinados a programas de capacitación, asistencia técnica o entrenamiento para las actividades profesionales de sus miembros, o para el financiamiento de sus actividades comerciales; administrarlos y aplicarlos a los objetivos previstos en la postulación;

f) Desarrollar cualquier actividad sin fines de lucro, a fin de mejorar las condiciones de trabajo de los miembros de la feria y de protección previsional y de salud para ellos y sus familias, y

g) Convocar a Asamblea General para dar cuenta de su gestión por lo menos una vez al año; y a las asambleas ordinarias o extraordinarias que establezca el Reglamento Interno, o que le sean solicitadas por un número no inferior al diez por ciento de sus integrantes.

Para el desarrollo de su actividad el Directorio podrá realizar todo tipo de actos y celebrar todo tipo de contratos.

Artículo 19.- Corresponde al Presidente del Directorio o a quien lo subrogue, y sin perjuicio de las demás atribuciones que le otorgue el Directorio, las siguientes facultades:

a) Suscribir el Contrato de Administración con la municipalidad respectiva;

b) Representar judicialmente a la feria, de conformidad con lo establecido en los artículos 7º y 8º del Código de Procedimiento Civil, y

c) Suscribir, previo acuerdo del Directorio, todo tipo de convenciones con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de sus funciones y atribuciones.

Artículo 20.- El régimen interno de funcionamiento de las Asambleas Generales y su Directorio de Administración, los derechos y obligaciones de los miembros, la responsabilidad de los directores, las elecciones, la adopción de acuerdos y actas, el régimen patrimonial, contabilidad y balances, se regirán por esta ley y el Reglamento Interno que se dicte y, en todo lo no previsto en ellos, por las normas que la ley establece para las asociaciones gremiales.

Copia del Reglamento Interno que se apruebe, firmada por todos los miembros del Directorio y debidamente certificada por el Ministro de Fe señalado en el del artículo 13 de la presente ley, será protocolizada ante Notario Público. También deberán ser protocolizadas las actas de Asamblea, dentro de los cinco días siguientes de haber sido aprobadas.

TITULO V

Del Convenio de Administración de Feria Libre

Artículo 21.- Sin perjuicio de la autorización a que se refiere el artículo 5º, entre el Municipio y la Feria Libre, representada por el Presidente de su Directorio de Administración, se suscribirá un convenio de administración, el que deberá contener estipulaciones relativas, a lo menos, a las siguientes materias:

a) Todos los aspectos a que se refiere el inciso segundo del artículo 5º de esta ley;

b) Una descripción de la zonificación u orden interno de la feria, o la constancia de que esta zonificación no existe;

c) El régimen que las partes acuerden para el cumplimiento de las funciones públicas relacionadas con la instalación y funcionamiento de la feria, tales como la higiene y

salubridad, la recolección y disposición de los desechos y basura, la vigilancia y el control de los estacionamientos y accesos y, en especial, las contribuciones establecidas en la letra h) del artículo 5º, de la presente ley;

d) La determinación exacta de los accesos y el destino de los espacios que componen el Area de Complementación;

e) Las causales de término anticipado del Contrato, y

f) Las demás que las partes convengan para el buen cumplimiento de los fines de este contrato.

Artículo 22.- La instalación de la feria libre quedará perfeccionada cuando se haya constituido la Asamblea General, aprobado su Reglamento Interno, elegido su Directorio de Administración y suscrito el convenio de Administración respectivo. Si la feria libre no comienza a operar en el plazo de seis meses contados desde la fecha en que la municipalidad haya cumplido todas sus obligaciones, lo que se dejará constancia en un decreto alcaldicio, la autorización de funcionamiento y las concesiones respectivas caducarán de pleno derecho.

Artículos Transitorios

Artículo 1º.- Dentro del plazo de un año, contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, las ferias libres existentes a dicha fecha se deberán adecuar a sus disposiciones.

Para proceder a la referida adecuación, cada municipalidad deberá dictar o ajustar, en el caso de poseerla, la Ordenanza Municipal de Ferias Libres. A continuación, deberá dictar los decretos alcaldicios de autorización de funcionamiento y los que reconozcan las concesiones individuales y todos aquellos otros que sean necesarios para garantizar la continuidad de las ferias libres en funcionamiento. En todo caso, sólo se reconocerán los permisos existentes al 1º de octubre de 2003.

Los permisos municipales de ferias libres vigentes se convertirán en concesiones de puestos de feria libres regulados en esta ley, si reúnen los requisitos que, para el otorgamiento de esas concesiones, señale la Ordenanza Municipal de Ferias libres respectiva.

Concluido el proceso establecido en los incisos anteriores, la Municipalidad publicará la nómina y convocará a la Asamblea General a fin de que ésta proceda a elegir el Directorio de Administración, a aprobar el Reglamento Interno y a suscribir el Contrato de Administración.

Artículo 2º.- Con todo, los municipios en cuyo territorio se encuentren actualmente funcionando ferias libres, emplazadas en lugares no aptos para ello, tendrán un plazo de cinco años para establecer los lugares hábiles en que éstas podrán desarrollar sus actividades.

Artículo 3º.- Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 49 de la Ley 19.518, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

"Podrán también ser beneficiarios de la modalidad de financiamiento establecida en la letra a) del articulo 46, los pequeños contribuyentes consignados en el artículo 22 de la Ley de Impuesto a la Renta. Dichos contribuyentes quedarán excepcionados de la franquicia tributaria establecida en el articulo 36 de la presente ley, por lo que no les resulta aplicable lo señalado en el inciso segundo del articulo 48 anterior.".

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción

JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS
Ministro del Interior

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda

LUIS BATES HIDALGO
Ministro de Justicia